PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESBROCE DE CAMINOS DEL MUNICIPIO DE DONEMILIAGA/SAN MILLÁN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

Prestación del servicio de "Limpieza y desbroce de caminos del Municipio de Donemiliaga/San Millán", con las características señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que figuran en el expediente y que tendrán carácter contractual.

1.2 Necesidad a satisfacer:

La necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato es mantener en buenas condiciones de transitabilidad, salubridad y estéticas los caminos que se recogen en presente Pliego dentro del término municipal de Donemiliaga/San Millán.

1.3 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato, a efectos de su ejecución, NO se divide en lotes, configurándose como único lote. En este caso la división no es posible porque supondría una dificultad en la ejecución del contrato y resultaría ineficiente. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, esto es, la coordinación de la ejecución de las mismas dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

1.4 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	DESCRIPCIÓN
77312100-1	Servicios de eliminación de maleza.
77312000-0	Servicios de desbrozo.

1.5 Órgano de contratación

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, el órgano de contratación para el presente contrato de servicio es la Alcaldía del Ayuntamiento

CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo y se tipifica como contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de Prescripciones Técnicas. Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) en lo que no se oponga a la LCSP, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación que será el precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula decimotercera.

El órgano adjudicador es el Ayuntamiento de Donemiliaga/San Millán, siendo la Alcaldesa el órgano de contratación.

CLÁUSULA CUARTA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.donemiliaga.eus

El Ayuntamiento de Donemiliaga/San Millán se ha adherido a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi. www.contratacion.euskadi.eus

El acceso al perfil del contratante se podrá realizar o bien mediante la Plataforma para la Contratación Pública de Euskadi (enlace http://www.contratacion.euskadi.eus), o bien mediante el siguiente enlace https://donemiliaga.eus/perfil-del-contratante/ .

CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

I. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (1 AÑO):

El Presupuesto Base de Licitación de los lotes en el tiempo de duración del contrato (1 año), (2026), es el siguiente:

- 23.400,00€ (IVA excluido) y 25.740,00€ (10% - IVA incluido).

Por lo tanto, el **presupuesto base de licitación** global para la duración del contrato, sin contar posibles prórrogas, asciende a **25.740,00€ € (IVA incluido).**

II. VALOR ESTIMADO:

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **93.600,00€ (IVA excluido)**, 102.960,00€ (IVA incluido), para un año de contrato y sus tres prórrogas anuales.

III. PRECIO DE LICITACIÓN:

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes precios unitarios por hora de trabajo de limpieza y desbroce al año:

	Nº Total	**Precio unitario**	**Precio Total (IVA excluido)**	**IVA (10%)**	**Precio Total con IVA**
Horas de trabajo anuales	312	75€	23.400,00€	2.340,00€	25.740,00€

Las empresas licitadoras presentarán su oferta de acuerdo a dichas tarifas.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el tipo de licitación formulado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos, seguros, transporte, que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

Valoración económica de las ofertas cuando concurren licitadores exentos de IVA junto con otros no exentos u otros a quienes se aplica otro tipo de IVA:

Con el objeto de poder comparar la proposición o proposiciones económicas que no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido con aquellas otras proposiciones u ofertas que han de incluirlo, así como para poder confrontar las ofertas que no han de incluir dicho tributo, o se les aplica otro tipo de IVA, con el presupuesto de licitación, a esos solos efectos, a las oferta o proposiciones que, según lo indicado, no deban incluir el importe del repetido tributo o se les aplica otro tipo de IVA, se les sumará la cantidad que resulte de aplicar a su importe el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando excluidas aquella o aquellas ofertas cuando el resultado de dicha adición o incremento exceda del presupuesto de licitación. Todo ello de conformidad con lo señalado en informe 07/08, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA SEXTA. Existencia de crédito

El presente contrato se sufragará con recursos propios contándose, en el presupuesto del año en curso, con consignación presupuestaria suficiente a nivel de vinculación en la siguiente partida presupuestaria;

- 2026-454-227001

El órgano competente en materia de presupuestos se compromete a reservar, en los presupuestos de los ejercicios económicos sucesivos que puedan resultar afectados por el presente contrato, el crédito necesario para su financiación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, que regulan los requisitos para que se proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración del Contrato y Emplazamiento

El plazo de ejecución del contrato será de un año, contado a partir del 15 de mayo de 2026 o fecha de formalización del contrato en caso de ser posterior.

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato se podrá prorrogar por periodos anuales hasta un máximo de tres años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa, siempre que su preaviso se produzca al menos con 4 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o la prórroga.

El plazo de ejecución de los servicios objeto del contrato será de quince días, a contar desde el requerimiento del Ayuntamiento, no obstante, podrá ser ampliado a un mes, teniendo en cuenta los motivos debidamente justificados.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo fijado, no siendo necesaria comunicación previa por parte de la Administración.

II.- CONTRATACIÓN

CLÁUSULA NOVENA. Capacidad y Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar (artículo 71 LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificados, en su caso.

Se deberá contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de su estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio económico europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

9.1 Capacidad de obrar

La capacidad de obrar y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y/o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, según lo establecido en el art 159.4 a) de la LCSP

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y/o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las

condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, según lo establecido en el artículo 96.1 de la LCSP.

9.2 Solvencia

De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley.

9.2.1 Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, debiendo ajustarse al siguiente modelo:

MODELO DE DECLARACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad (razón social de la entidad financiera) con NIF ---------, domiciliada en ------ y en su nombre----------(nombre y apellido de los apoderados), con poderes suficientes para obligarse en este acto

INFORMAN

Que----(nombre y apellidos de la persona física o denominación social de la persona jurídica) con NIF -----, domiciliada en ----de ----, es cliente de esta entidad financiera.

Que, según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador tiene solvencia económica y financiera para contratar con el Ayuntamiento de San Millán

la ejecución del servicio denominado ------- para las temporadas ----, con un presupuesto por año de contrato que asciende a ------ euros IVA incluido.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante donde sea procedente expido la presente en ----a ---de---- de 2026.

(firma y sello de la entidad financiera)

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos ***profesionales que tenga una cobertura por importe igual o superior a 250.000,00 euros****, durante toda la vigencia del contrato.*

Este requisito se entenderá cumplido cuando en la documentación se incluya compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido, en caso de resultar adjudicatario (Anexo).

9.2.2 Solvencia técnica o profesional

En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de las/los empresarias/os deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes*:*

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismo; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante

un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Dicha maquinaria y material deberán de ser adecuados a la buena prestación del servicio.

Cuando la contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no será de aplicación lo relativo a la prestación de un número determinado de servicios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones jurídicas también pueden participar varias personas que reúnan los requisitos, agrupadas en UTE con arreglo a las condiciones previstas legalmente. Las empresas que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP 2017, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Solo pueden participar las personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el art. 66.1 LCSP así como los/las operadores/as económicos/as comunitarios/as o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y los operadores económicos no comunitarios que cumplan lo dispuesto respectivamente en los arts. 67 y 68 LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

Para el contrato de servicios, tal y como establece el artículo 77.1b) de la LCSP, no será exigible la clasificación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4.a) LCSP 2017, todas las personas que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o en la base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que en este último caso sea accesible de modo gratuito, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A tal efecto la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia

económica, financiera y técnica y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

12.1 Condiciones previas

Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.2 Publicidad:

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante www.donemiliaga.eus

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

12.3 Lugar y plazo de presentación de ofertas y acceso a los pliegos

La presente licitación será anunciada en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

La tramitación del presente procedimiento será electrónica, de forma que las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación y en los presentes pliegos, ubicados en la plataforma www.contratacion.euskadi.eus .

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, deberán presentarse electrónicamente, en formato PDF, a través de la citada Plataforma, durante el plazo de **15 días naturales**, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi www.contratacion.euskadi.eus hasta las 14:00 horas del último día del plazo señalado.

Si el último día para la presentación de propuestas fuera día inhábil éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición adicional duodécima de la LCSP).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de tres días desde que se le

notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo.

El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.4. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

12.5 Confidencialidad

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios

dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de las obras, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

12.6 Forma y contenido de presentación de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en único SOBRE ELECTRÓNICO, firmado por la licitadora o persona que la represente y con el contenido que se especifica en esta cláusula.

La denominación del sobre es la siguiente:

— SOBRE ELECTRÓNICO A: Documentación Administrativa, Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

a) Declaración Responsable

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, la declaración responsable deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como **Anexo I**, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) no 2016/7 (EDL 2016/9) en su anexo 2.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como quien firma la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3. Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.

4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada" de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ªLCSP 2017, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, en los casos en que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el articulo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizara de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en

su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir que se presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

-**Uniones Temporales:**

En el supuesto en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo del presente pliego. Asimismo, en este caso, deberá aportarse el compromiso de constitución de la unión temporal, conformidad con lo exigido en el art. 69.3 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

b) Proposición Económica.

a. La oferta económica Se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo II** del presente pliego.

A la oferta económica se adjuntará el precio unitario correspondiente a los trabajos de desbroce y limpieza, que regirá durante la ejecución del mismo. Si tal precio no es presentado se entenderá que el licitador aporta el mismo del presupuesto de la Administración, afectado en igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato. A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos, incluidos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal como el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y el beneficio industrial del contratista.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

- Excedan del tipo máximo de licitación.

- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo II a este Pliego.

Los errores aritméticos que se detecten en el desglose de la oferta de precios se resolverán tomando como válidas las cifras referidas al precio base y al tipo de IVA aplicable, efectuándose de oficio los cálculos correspondientes para obtener el precio total.

Aquellas licitadoras que no presenten cualquiera de los documentos requeridos, quedarán excluidas automáticamente del procedimiento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación que será el precio.

Evaluable mediante la utilización de la siguiente fórmula:

- CRITERIO ÚNICO**:** La proposición económica presentada se valorará con un máximo de 100 puntos.

Se valorará con 100 puntos la oferta más ventajosa admitida, puntuándose proporcionalmente y de forma decreciente a las sucesivas ofertas superiores mediante la siguiente fórmula:

P= 100 x oferta mínima/Oferta N

Donde:

P= Puntuación obtenida por el licitador que se valora

Oferta mínima= Importe de la oferta más baja admitida.

Oferta N= Importe de la oferta económica que se valora.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se considerará, en principio, que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados las que se encuentren entre los supuestos previstos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos:

1. *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

2. *Cuando concurran dos licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

3. *Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.*

En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. *Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

5. *Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*

6. *Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente a la funcionaria o funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 LCSP, aplicándose en orden los siguientes criterios sociales:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un/a miembro de la Corporación o una/o funcionaria/o de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el/la Secretario/a o, en su caso, la persona titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y la/el Interventora/or, o, en su caso, quien ostente la titularidad del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellas otras que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o cargos electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los cargos electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a de la Corporación.

La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidenta: Dª. Erika Letamendi Hurtado, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Millán, o persona que le sustituya.

b) Vocales:

- Dª Yonah Leza González, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de San Millán.
- Dª Ane, Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa
- Dº José Antonio Sanz Arquitecto Técnico municipal

c) Secretaria: Dª Ana Mª Diaz de Monasterioguren Lanhidalga, administrativa.

Suplente: Mª Carmen Ruiz de Arechavaleta Beltrán de Heredia, administrativa.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y requerimiento de documentación

La apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación. Al emplearse medios electrónicos, no será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3º) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no esta incursa en ninguna prohibición para contratar.

4º) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que en el plazo de **siete** días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presente la siguiente documentación:

4.1.- Documento justificativo de la constitución de la garantía definitiva (5% importe de adjudicación, IVA excluido).

4.2.- Aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017.

4.3.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

a) Los empresarios individuales, copia del DNI.

Los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

b) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

c) Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que

figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia es signatario del Acuerdo sobre Contratación Publica de la Organización Mundial del Comercio.

4.4.- Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

4.5.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

4.6.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

4.7.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el ultimo recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto. En el caso de

encontrarse exento del pago del Impuesto, certificación acreditativa de tal circunstancia emitida por la Administración competente.

4.8.- Documentos acreditativos de la solvencia.

4.9.- Justificante de suscripción del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en sus vertientes de explotación, patronal, cruzada y de trabajos terminados. El Ayuntamiento de San Millán tendrá la consideración de asegurado adicional sin perder la condición de tercero.

La **inscripción en el Registro Oficial de Contratistas**, exime de presentar los documentos contemplados en los puntos 4.3 al 4.7 anteriores y, en el caso de que se exigiera, la acreditación de la clasificación, siempre que la certificación vigente refleje los datos a que se refieren dichas cláusulas.

En dicho caso, la documentación que se deberá presentar en sustitución a la que se exime es la siguiente:

a) Certificado vigente de inscripción en el Registro

b) Declaración responsable de la empresa manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos establecidos en el artículo 96 de la LCSP 2017.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para

consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP 2017. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP 2017.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP 2017.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la

modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto no se presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente candidatura en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días hábiles, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad referidas deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta

de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del Contrato

Tras la adjudicación realizada por el órgano de contratación, el contrato se perfeccionará con su formalización, que se producirá en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación (art. 153.3 LCSP 2017).

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, será de aplicación lo dispuesto en la LCSP y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 LCSP 2017.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 154. 1 LCSP 2017).

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que haya finalizado el periodo de garantía y se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP 2017, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, el contratista deberá garantizar la correcta gestión de los residuos vegetales generados como consecuencia de las labores de limpieza y desbroce objeto del contrato. Los restos vegetales deberán ser retirados de las zonas de actuación, quedando prohibida su acumulación incontrolada o abandono en el entorno. Asimismo, se priorizará su valorización mediante el triturado de los restos, su compostaje u otros métodos ambientalmente sostenibles. Queda prohibida la quema de los restos vegetales, salvo en los supuestos excepcionalmente autorizados en la normativa vigente aplicable.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá realizar las labores de limpieza y desbroce con métodos mecánicos, quedando restringida la aplicación de productos fitosanitarios, que, en caso necesario, deberá acordarse previamente con el ayuntamiento y deberá seguirse lo dispuesto en la normativa vigente al respecto.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.
b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c) Modificación del contrato por razones de interés público.
d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el articulo 197 LCSP 2017, y este no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los servicios, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el articulo 239 LCSP 2017.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones de las Partes

27.1 Abonos

El pago del precio de contrato se realizará contra la presentación y conformidad de las correspondientes facturas que se emitirán, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, con una periodicidad mensual, siempre que se haya devengado la obligación fruto de la prestación del

servicio, y se abonarán dentro del plazo establecido legalmente, tras su presentación en la Intervención municipal, por ser éste el órgano administrativo con competencias en la materia.

Previamente al pago serán supervisadas y contrastadas por parte de la persona responsable del control del presente contrato, y aprobada por el órgano municipal competente.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es la Alcaldesa o el Alcalde del Ayuntamiento de San Millán.
b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretaría-Intervención.
c) Que el destinatario es Ayuntamiento de San Millán.
d) Que el código DIR3 es L01010534.
e) Que la oficina contable es L01010534.
f) Que el órgano gestor es L01010534.
g) Que la unidad tramitadora es L01010534.

El/la contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al/a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el/la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

27.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

1.- La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo.

2.- La contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

3.- Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula serán por cuenta del adjudicatario y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.

4.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato.

La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores y las trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal, así como en el artículo 49.4 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

27.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta de la adjudicataria en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
e. El pago de los salarios a los trabajadores/as y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

27.4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **2 meses**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

27.5 Gastos exigibles a la contratista

Son de cuenta de la Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera

otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

27.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

La contratista estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

27.7. Otras obligaciones del contratista de carácter específico

- **Obligación de contratación de seguro.**

La contratista deberá disponer, durante el periodo total de duración de la ejecución del contrato (prórrogas incluidas) y del correspondiente plazo de garantía (ampliaciones incluidas), de un contrato de seguro que cubra los riesgos derivados de su actividad en la ejecución del presente contrato por importe de, como mínimo, de 250.000 €.

En todo caso serán soportados por la adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

- **Obligaciones lingüísticas en la ejecución del contrato.**

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6° y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otras, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de

Instituciones Locales de Euskadi, el Decreto 179/2019, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, y el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Donemiliaga/San Millán.

Si la prestación del servicio requiere colocar algún aviso, rotulo, tarjeta identificativa o comunicación de carácter general, se redactará en bilingüe, dando prioridad al euskera.

De la misma forma, si para el correcto cumplimiento del objeto del contrato fuera necesario ponerse en contacto con los concejos la ciudadanía, la adjudicataria deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos lingüísticos, tanto oralmente como por escrito.

La empresa adjudicataria actuará conforme a las normas lingüísticas de la administración contratante en todas las actuaciones objeto del contrato, y por ello, las relaciones tanto escritas como orales que pueda tener la empresa adjudicataria con el Ayuntamiento serán en bilingüe.

Los requisitos lingüísticos que se recogen en esta cláusula constituyen una obligación esencial del contrato a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, y su incumplimiento puede tener consecuencias idénticas al del resto de condiciones, es decir, la aplicación del sistema sancionador o la resolución del contrato.

- **Maquinaria y medios técnicos:**

1.- La contratista aportará también la maquinaria y los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de aquellas.

2.- Cualquier sustitución de la maquinaria o medios técnicos incluidos en su oferta deberá ser aceptada por el Ayuntamiento, previa presentación de una propuesta justificada.

3.- La maquinaria y los medios técnicos se mantendrán en todo momento en condiciones de trabajo satisfactorias y con la dedicación necesaria a los servicios objeto del contrato.

4.- Esta obligación deberá ser acreditada en el marco de ejecución del contrato y tiene la consideración de obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento podrá suponer la imposición de penalidades económicas (proporcionales a la gravedad del incumplimiento y cuya cuantía no podrá ser superior al 5 por 100 del precio de adjudicación) y pudiera dar lugar a resolver el contrato por incumplimiento culpable. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y las trabajadoras que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o personas autónomas que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Modificaciones Contractuales Previstas

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución imputable a la contratista.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento

32.1 Penalidades por demora

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: "*Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido*."

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

32.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Cuando el contratista, por causas que le fueren imputables, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio total del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición a la contratista de las siguientes penalidades: Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un máximo legal del 10% del importe de adjudicación, IVA incluido, respectivamente. En todo caso, el total de las mismas no podrá superar el 50% del precio del contrato La reiteración en el cumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte de la adjudicataria de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula vigesimocuarta de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

El incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula vigesimoctava en materia de subcontratación, conllevará una penalización de hasta el 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Las penalizaciones que se impongan a la adjudicataria son independientes de la obligación de la contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceras personas con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte de la adjudicataria de aspectos de su oferta, la indemnización que se le exigirá incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la de la siguiente contratista a la que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido la adjudicataria.

32.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Alcaldesa o Concejal/a en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá

iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 32.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA. TRIGESIMOCUARTA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico o una técnica municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que la contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la empresa adjudicataria en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el

órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será desde los Servicios de Urbanismo.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Recursos y Jurisdicción

Los actos que se dicten en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del presente contrato de servicios, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, resolviéndose por el órgano de contratación. Así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Jurisdicción contencioso- administrativa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEPTIMA Confidencialidad y tratamiento de datos personales

37.1 CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

37.2 TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PROTECCIÓN DE DATOS:

El Responsable del Tratamiento es el Ayuntamiento de San Millán, (en adelante, "Ayuntamiento"), con NIF nº P0105900E, y domicilio, tratará los datos personales facilitados con la finalidad de gestionar la adjudicación de la licitación para el servicio de limpieza y desbroce de los caminos del municipio de San Millán/Donemiliaga, siendo la base que legitima dicho tratamiento el cumplimiento de una obligación legal e interés público.

Dichos datos únicamente serán comunicados a terceros prestadores de servicios estrictamente necesarios, y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal o por razón de interés público. Los datos tratados son los estrictamente necesarios para la correcta consecución de la finalidad antes informada.

El Ayuntamiento de conservará los datos personales durante el plazo establecido legalmente o mientras pudiera serle exigible algún tipo de responsabilidad. En cualquier caso, los adjudicatarios podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, mediante escrito dirigido a la dirección, o a la dirección e-mail. Igualmente, el interesado podrá presentar una reclamación ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos (AVPD).

Los adjudicatarios podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPO), en la dirección de correo electrónico dpdcuadrillaalavesa@unive.es .

TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

Derivado de la prestación del servicio objeto de la presente licitación, el adjudicatario no tratará los datos personales responsabilidad del Ayuntamiento de. El futuro contratista tendrá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin embargo, el adjudicatario no tendrá la obligación de formalizar con el Ayuntamiento ningún contrato de encargado del tratamiento por no requerir el servicio un acceso a datos personales tratados por cuenta del responsable del tratamiento.

CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas candidatas y a las licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Ordoñana a 31 de marzo de 2026

LA ALCALDESA

Fdo: Erika Letamendi Hurtado

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Da. _____, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en..... y N.I.F. no_____ con poder bastante para ello, enterado de la licitación del Ayuntamiento de Donemiliaga/San Millán para el servicio de limpieza y desbroce de caminos del municipio y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

D E C L A R A

Primero: Quien suscribe y la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.

Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

Segundo: Que dispone de los requisitos exigidos en la cláusula novena del Pliego de Condiciones Particulares de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional.

Tercero: Quien suscribe, la empresa a la que representa, y sus administradores o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, relacionadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector público.

Cuarto: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de resultar propuesta empresa adjudicataria, …….. (Si o NO) AUTORIZA expresamente a la entidad contratante para que pueda procederse a la cesión de la información que acredite que cumple con sus obligaciones tributarias.

Quinto: La aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución hasta la finalización del proceso.

Sexto: Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección al medio ambiente.

Séptimo: (Cuando proceda) La validez y vigencia de los datos y circunstancias que constan en el Certificado expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Gobierno Vasco (o en su caso, del Estado} y en especial los relativos a no estar incursos en las prohibiciones de contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de Contratos del Sector Público.

Octavo: Que el correo electrónico a efectos de notificaciones es el siguiente:

_____

Noveno: En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

(*) Táchese lo que no proceda

En _____, a __ de _____ de _____ _____ (Firma de la persona declarante)

ANEXO II- MODELO DE PROPOSICIÓN

D/Dª....., mayor de edad, con domicilio en..... y D.N.I. nº....., en nombre y representación de....., con domicilio social

en..... y C.I.F. nº ..... con nº Tel. ..... fax..... y/o dirección de correo electrónico.....

E X P O N E

Primero. - Que conoce la licitación convocada por el Ayuntamiento de Donemiliaga/San Millán para la contratación del servicio de "Limpieza y desbroce de caminos del municipio de Donemiliaga/San Millán", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.

Segundo.- Que declara bajo su responsabilidad que ni el mismo ni la empresa a la que representa, ni las personas que integran los órganos de gobierno de la Sociedad se hallan comprendidos en ninguno de los casos de prohibición para contratar con el sector público señalados en la legislación vigente, tiene capacidad jurídica y medios suficientes para prestar los servicios objeto de licitación y reúne los requisitos específicos exigidos para este contrato.

Tercero.- Que, caso de resultar adjudicataria, prestara los servicios conforme a las condiciones de su oferta y con estricta sujeción en todo a los requisitos y condiciones aprobados.

Cuarto.- Que manifiesta expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente.

A estos efectos se indica que el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios es el siguiente:

.....…

Quinto.- Que, caso de resultar adjudicataria, se obliga a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

Sexto.: Que me comprometo a prestar el servicio objeto del contrato por el importe de ……euros (en número) más ……euros (en número) en concepto de IVA (…….%), lo que hace un total de ……..euros (en número), para el año de duración del contrato, según la siguiente proposición:

TOTAL OFERTA ECONÓMICA AÑO 2026: ……..€ +……. % del IVA

En lo referente al precio/hora para estos servicios queda fijado:

Precio hora:…… euros/hora y ----------euros, en concepto de IVA (……%), que supone un total de ……euros/hora.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Lugar, fecha y firma del declarante